

## PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA 2022.- RESUMEN EJECUTIVO.

El proyecto de reforma tributaria tiene como objeto avanzar fundamentalmente en dos dimensiones. Primero, en disminuir las exenciones inequitativas de las que gozan las personas naturales de más altos ingresos y algunas empresas, así como cerrar caminos para la evasión y la elusión tributaria. Segundo, en lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social. Lo anterior se alcanza a través de ajustes al sistema tributario, que permiten avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia.

La reforma se centra en:

1. Reducir sustancialmente las exenciones en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, y que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos.
2. Tratamiento más equitativo entre los distintos tipos de rentas líquidas.
3. Establecimiento de un impuesto al patrimonio de la población más privilegiada.
4. Modificación al impuesto al carbono, y el establecimiento de impuestos a los plásticos de un solo uso, bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados.

La estructura del documento de exposición de motivos tiene cinco secciones:

1. Pilares de un sistema tributario cimentado en la justicia, equidad, simplicidad y eficiencia y describe algunas dimensiones de la deuda social histórica del país.
2. Estabilidad fiscal como un pilar inequívoco para lograr la provisión sostenida de bienes públicos por parte del Estado.
3. Diagnóstico del sistema tributario colombiano.
4. Descripción de Ajustes que pretende el proyecto.
5. Texto del proyecto.

El presente resumen se desarrolla para exponer los principales lineamientos de las secciones 4 y 5, por considerarlas de especial relevancia en el cometido de brindar la información técnica tributaria que inspira el proyecto.

## AJUSTES QUE PRETENDE EL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA.

### A. Impuesto de Renta Personas Naturales (IRPN):

- Se elimina la estructura actual del impuesto por cédulas, todo en una sola cédula.
- Se rediseña el proceso para calcular el impuesto a cargo del impuesto de renta a personas naturales (IRPN), de manera que se nivelen las condiciones tributarias de las distintas rentas líquidas y se unifique y simplifique el sistema. La propuesta contiene los siguientes elementos:
  1. Cada componente del IRPN, que incluye la cédula general, la cédula de pensiones, la cédula de dividendos (antes dividendos al 10%) y las ganancias ocasionales (antes dividendos al 10%), mantendrá su proceso de depuración independiente.
  2. Cada proceso de depuración se realizará hasta obtener la renta líquida gravable (RLG).
  3. Se sumarán las rentas líquidas gravables de cada componente del IRPN.
  4. Al valor resultante de la suma de las RLG se le aplicará la tabla de tarifas marginales que actualmente existe para la cédula general, para calcular así el impuesto a cargo total del IRPN.

Se contempla:

1. Disminución de Renta exenta de pensiones de **12.000 UVT a 1.790 UVT (de \$456M a \$68M)** anuales;
2. Disminución del Tope nominal de la renta exenta de 25% de los ingresos laborales de **2.880 UVT a 790 UVT (de \$109M a \$30M)** anuales; y
3. Disminución del Tope nominal de las rentas exentas y deducciones de la cédula general de **5.040 UVT a 1.210 UVT, (de \$191M a \$46M)** pero manteniendo el límite del 40%.
4. Eliminar de las ganancias ocasionales no gravables a las utilidades provenientes de la venta de acciones de una empresa que cotiza en la Bolsa de Valores de Colombia, cuando dicha enajenación no represente más del 10%;
5. Eliminar la renta exenta de los premios por conceptos de apuestas y concursos hípicos o caninos, junto con loterías y juegos de azar, correspondiente a una exención actualmente vigente de 410 UVT y 48 UVT, respectivamente
6. Ajustar las rentas exentas de la indemnización por seguros de vida, reduciendo el tramo exento de 12.500 UVT a 3.250 UVT **(de \$456M a \$124M)** Lo anterior, reconoce que para el beneficiario de dicha indemnización este ingreso se asemeja al tratamiento conceptual de una herencia.
7. La renta exenta derivada de la utilidad proveniente de la enajenación de bienes inmueble se ajusta de 7.500 UVT a 3.000 UVT **(de \$285M a \$114M)** .
8. Se ajustan las tarifas de rentas exentas por concepto de herencias y donaciones, discriminando entre vivienda, bienes inmuebles diferentes a vivienda y otros conceptos. Para el caso de los bienes inmuebles diferentes a vivienda, estos tendrán una exención correspondiente al 50% de la asignada a

- vivienda (6.500 UVT), reconociendo el principio de capacidad de pago y el nivel de iliquidez de estos inmuebles.
9. Dividendos residentes con tarifa progresiva hasta el 39% y con retención en la fuente del 20% (antes del 10%)
  10. Ganancias ocasionales residentes con tarifa progresiva hasta el 39% (antes del 10% o 20%)

- Se contempla el impuesto de patrimonio para personas naturales. Este impuesto reconoce el impacto de las bajas tarifas efectivas de tributación del IRPN en la conformación del patrimonio de los contribuyentes, como resultado de rentas exentas y deducciones generosas y regresivas, que disminuyen la base gravable y el impuesto a cargo. **Cambio importante valor intrínseco de las acciones para la base gravable del impuesto**

Entre 0 UVT y 72.000 UVT (\$3 mil millones)	Tarifa de 0%,
Desde 72.000 UVT hasta 122.000 UVT (\$5 mil millones)	Tarifa de 0,5%
Mayores a 122.000 UVT	Tarifa de 1,0%.

- Revisión de presencia fiscal para no residentes con economía significativa en el país (con dominios web en el país o clientes en el país) con una retención del 20%.
- Impuesto dividendos del 20% para no residentes (antes 10%)

## B. Personas jurídicas

- Para las detracciones que pueden ser usadas de manera transversal por personas jurídicas con actividades económicas diferentes, se propone establecer un límite a la deducibilidad de estas que corresponda al 3% de la renta líquida ordinaria de las personas jurídicas que las utilicen, con el propósito de evitar un uso excesivo de estos beneficios por parte de las empresas. Por ejemplo, dentro de los beneficios sujetos al tope mencionado, se destacan las *donaciones a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)* y pagos destinados a becas de estudios.

- En este sentido, la fórmula a aplicar será<sup>1</sup>:  $IAA = (DE + RE + INCR) * TRPJ + DT - 3\% * RLO *$

- La sobretasa financiera a instituciones financieras ya existente se mantendría en 3% adicionales sobre la tarifa del impuesto de renta vigente a los contribuyentes que actualmente se encuentran sometidos a la misma, aunque se propone modificar su temporalidad de tal manera que esté vigente en ese nivel de forma permanente.
- El Proyecto de Ley contempla también transitar del descuento que hoy aplica en el impuesto de renta de personas jurídicas correspondiente al 50% del pago del impuesto de Industria y Comercio (ICA) vigente actualmente, pasarlo como una deducción al 100%.
- Eliminación de deducibilidad de regalías dentro de las medidas contenidas en esta iniciativa legislativa, se encuentra la modificación de artículo 115 del Estatuto Tributario, de tal manera que las regalías pagadas por las empresas por el desarrollo de actividades de producción minera y petrolera no serán deducibles para efectos de la determinación de la renta líquida gravable del impuesto de renta y complementarios.
- Se modifica la tarifa para ganancias ocasionales de empresas, la cual se ubicaría en **30%** (antes 10%).
- Dividendos sociedades extranjeras sin domicilio aumenta al 20% (antes 10%)
- Se mantiene la tarifa general de renta del 35%.
- Se mantiene la tarifa del 20% para Zonas Francas, siempre que cuenten con un Plan de Internacionalización aprobado y vigente al 1 de enero del año gravable, que cumpla con el umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno nacional. Las personas jurídicas a las que se refiere el presente artículo que no cumplan con este requisito, les será aplicable la tarifa (35%) del impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240 de este Estatuto por el año gravable en el cual incumplan tal condición.
- Sector hotelero pasa a tener una tarifa general del 35%

- Eliminan como deducción: Afiliaciones clubes sociales, gastos laborales del personal que no tenga relación con la actividad productora de renta (ej. empleada), gastos personales de socios o familiares.
- Se contempla la implementación del impuesto a las bebidas azucaradas y a los alimentos ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos. En el caso del impuesto de bebidas azucaradas el hecho generador del impuesto corresponda a la producción y consecuente primera venta o importación de bebidas. La base gravable del impuesto correspondería al contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (ml), mientras que la tarifa se define a partir de tres categorías asociadas a la cantidad de azúcar incorporada en cada una de las bebidas. Esta diferenciación tarifaria contribuye a promover la reducción del consumo de los productos con mayor contenido de azúcar, al tiempo que incentiva a la oferta a reformular el contenido de azúcar que tienen los bienes producidos. Impuesto nacional al consumo de los alimentos ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos corresponderá a un tributo con una **tarifa del 10%** sobre el precio de venta del bien, el cual será recaudado por el productor en la entrega en fábrica o en planta para su distribución, y posterior venta. En el caso de los productos importados, el impuesto se causaría en el momento en que los mismos son nacionalizados en aduanas por la DIAN, para su posterior venta en el territorio colombiano. Dada la naturaleza de este impuesto, se propone que la Nación sea el titular encargado de administrar el recaudo que se genere a partir del mismo.
- En cuanto al Régimen Simple de Tributación, al cual por cierto no pueden acceder las entidades sin ánimo de lucro del régimen especial, se propone modificar la tabla de tarifas e incluir un nuevo grupo (5) en el Régimen (educación, atención de salud humana y asistencia social), de tal manera que se mantengan los umbrales actuales, pero estableciendo grupos de tarifas y disminuyendo algunas.
- Se deroga el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 que establecía la incorporación de los días sin IVA que estarán vigentes por tres (3) días al año.
- Nuevo impuesto del 10% a exportaciones del petróleo crudo, carbón y oro, con pago mensual.

### C. Medidas que buscan reducir la evasión y la elusión en aras de financiar el gasto social.

En particular, se incluyen varias disposiciones orientadas a:

- Mejorar la progresividad del sistema tributario mediante la articulación de reglas claras para empresas de economía digital con presencia económica significativa en el país,
- Delimitar las deducciones de los pagos en especie que pueden llegar a hacer los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios.
- Establecer unas tablas de porcentajes de costos y gastos deducibles indicativos del ingreso bruto, así como límites indicativos en precios de transferencias, diferenciados por actividades económicas y otorgando un coeficiente de erogaciones a cada uno.
- La precisión de criterios en materia de la determinación de la sede efectiva de administración (SEA).
- La ampliación al impuesto sobre las ventas e impuesto nacional al consumo la posibilidad de ser facturados por la Administración Tributaria.
- La incorporación un nuevo deber a los agentes de retención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) de adoptar sistemas de control sobre las operaciones exentas en cuentas de ahorro y/o corrientes.
- Se otorgan facultades extraordinarias al Gobierno nacional para modificar el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y regular algunos aspectos de su gestión del talento humano.
- Se rediseña el texto actual del artículo 24 del ET en lo que respecta a ingresos de fuente nacional. Dichos ingresos pueden ser en efectivo o en especie. No obstante, para estos últimos no existe una regla jurídica legal que brinde total certeza a los contribuyentes sobre la existencia de estos ingresos. En particular, los ingresos en especie han permitido que las empresas asuman gastos y/o costos propios de los socios, accionistas, participes y/o sus familiares. Dada esta situación, las personas y/o firmas que entregan estos productos pueden presentarlos como costos o gastos deducibles que termina por reducir su base gravable del impuesto de renta, pero los receptores no lo registran debidamente como un ingreso, lo que termina reduciendo el pago del impuesto<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Específicamente, esta medida busca precisar una regla en la que se determine expresamente que estos pagos en especie no son deducibles o imputables a ningún título en la declaración del impuesto sobre la renta del ente o entidad pagadora y precisa la obligación de reportar dichos pagos a la administración tributaria.

#### D. Vigencias y Derogatorias.

Normas del ET que se derogan expresamente:

- Incisos 2 y 4 del artículo 36-1.- Pasan a ser gravadas las utilidades provenientes de enajenación de acciones inscritas en BVC y las provenientes de negociación de derivados.
- Artículo 36-3.- Pasan a ser gravadas las capitalizaciones para socios o accionistas.
- Artículos 57-1.- Pasa a ser gravado los subsidios del programa Agro Ingreso Seguro y los de capitalización rural.
- Artículo 66-1.- Se elimina la presunción de derecho que el 40% del valor del ingreso en cabeza del productor del café corresponde a mano de obra, sin la opción de tomar dicho costo en la declaración.
- Artículo 126.- Las empresas dejan de deducir el monto de la contribución a fondos mutuos de inversión.
- Parágrafo transitorio del artículo 143-1.- La derogatoria se da por efecto de nuevas reglas en la amortización de las inversiones en la explotación, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo y gas.
- Numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2.- Se eliminan las exenciones el sector hotelero. Entendemos que ya venía produciéndose ese efecto con ocasión de una tarifa preferencial de renta del 9% que igualmente se elimina por el nuevo texto del artículo 240 del ET. Así mismo se elimina la exención del ecoturismo.
- Numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2.- Se eliminan el incentivo de renta exenta para empresas de economía naranja, incluyendo creaciones literarias y para las rentas provenientes de inversiones que incrementen productividad del campo colombiano; también se eliminan las rentas exentas de: (i) la utilidad en la enajenación de Vivienda VIP y VIS y en la de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana. (ii) aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales. (iii) prestación del servicio fluvial.
- Artículo 235-3 / 235-4.- Se elimina el régimen de exención de las mega inversiones, incluyendo la estabilidad tributaria.
- Artículo 257-2.- Se elimina el descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población por la pandemia.
- Artículo 306-1 y 317.- Se derogan habida cuenta de los cambios que presenta el régimen de ganancias ocasionales en el proyecto capítulo IV artículo 13 a 19.

**E. Existen otras derogatorias expresas sobre artículos incorporados en las siguientes**

**leyes:**

- Se deroga tasa de arrendamiento del 2% por el servicio de transporte marítimo internacional
- Se deroga tratamiento fiscal de ingresos por traducción de obras literarias y científicas e inversiones en nuevas librerías.
- Se deroga régimen ZESE – Guajira, Norte de Santander y Arauca.
- Petróleo, gas, minería: Deroga certificado de reembolso de impuestos, se deroga amortización de industria petrolera y minera por 5 años.
- Los artículos 28 y 30 de la Ley 98 de 1993 la expresión “, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM” contenida en el inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995, el artículo 4 de la Ley 345 de 1996, el inciso 5 del artículo 46 de la Ley 397 de 1997, el artículo 5 de la Ley 487 de 1998, el artículo 97 de la Ley 633 de 2000, el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 180 y 268 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el artículo 30 de la Ley 2133 de 2021, los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y las Leyes 2238 de 2022 y 2240 de 2022.

Asesorías y Consultorías Contables, Tributarias, Legales y Financieras.

Descargue nuestro BROCHURE aquí.

Este documento es elaborado con el punto de vista de los socios de la firma RHC Account Advisers, como un valor agregado para la consulta de nuestros clientes y usuarios de la página web; con fines únicamente informativo. La asesoría y consulta se analizan en cada caso particular.

Elaborado. Juan Jaramillo y Diana Hernández